

Dictan medidas para facilitar el financiamiento de proyectos de inversión pública durante el año 2010 a cargo del Gobierno Regional del departamento de San Martín

DECRETO DE URGENCIA Nº 011-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú es deber primordial del Estado, entre otros, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, uno de los aspectos prioritarios en la lucha contra la pobreza es la reducción del déficit de los servicios básicos que enfrenta la población, para lo cual el Gobierno Nacional ha priorizado la ejecución de proyectos de infraestructura básica;

Que, los sistemas de agua potable y alcantarillado de las capitales de las Provincias de Rioja, Juanjui y Saposoa de la Región del Departamento de San Martín se encuentran en situación crítica, limitando seriamente el abastecimiento de agua potable a la población con un acceso, en promedio, inferior a seis (06) horas diarias, por lo que se requiere con carácter de urgencia, la ejecución de proyectos que permitan mejorar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en dichas localidades;

Que, la Región del Departamento de San Martín cuenta con Recursos Determinados generados en el marco de la Ley Nº 28575 y demás normas complementarias y conexas, los mismos que son canalizados a través del fideicomiso constituido en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A., en cumplimiento de la citada norma legal;

Que, resulta conveniente facilitar en forma urgente y de manera excepcional al Gobierno Regional del Departamento de San Martín, el acceso a mecanismos que permitan financiar de manera inmediata la ejecución de proyectos de saneamiento en las tres localidades anteriormente mencionadas, con cargo a los recursos a que hace referencia el considerando anterior;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación crítica señalada en el tercer considerando de la presente norma legal, con la finalidad de reducir el alto grado de vulnerabilidad en la salubridad a la que está expuesta la población de dichas localidades;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Operaciones de endeudamiento interno

1.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar operaciones de endeudamiento interno durante el año fiscal 2010 hasta por el total de S/. 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar los proyectos de inversión pública denominados "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Juanjui" (Código SNIP 59351), "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Saposoa" (Código SNIP 68629), y "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja - San Martín" (Código SNIP 53873), a ser ejecutados por el Gobierno Regional del Departamento de San Martín.

1.2 Por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas, se aprobará cada operación de endeudamiento interno.

Artículo 2.- Atención del Servicio de Deuda

2.1 El servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento interno mencionadas en el artículo precedente, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presentes y futuros que forman parte del patrimonio autónomo del fideicomiso que el Gobierno Regional del Departamento de San Martín tiene constituido con COFIDE S.A., en el marco de la Ley N° 28575 y demás normas complementarias y conexas.

2.2 Autorícese al Gobierno Regional del Departamento de San Martín para que, con cargo a los recursos que forman parte del patrimonio autónomo del fideicomiso señalado en el numeral anterior, traspase al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para atender oportunamente el servicio de deuda generado por las citadas operaciones de endeudamiento interno.

2.3 En caso de modificarse la Ley N° 28575 y normas complementarias, que impidan el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo, los recursos presupuestales asignados al Pliego Institucional del Gobierno Regional del Departamento de San Martín serán utilizados para atender el servicio de deuda generado por las mencionadas operaciones de endeudamiento interno, para cuyo efecto en la enmienda al contrato de fideicomiso mencionada en el Artículo 3 de esta norma legal, se establecerán los términos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 3.- Del contrato de fideicomiso

El contrato constitutivo del fideicomiso a que se refiere el numeral 2.1 del Artículo 2 de la presente norma deberá ser enmendado a fin de establecer los términos y condiciones en que se efectuará el traspaso de recursos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas para atender el servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento interno señaladas en el Artículo 1 de este Decreto de Urgencia. Dicha enmienda será aprobada por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública

4.1 Para que los proyectos de inversión pública a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1 de esta norma legal, puedan ser financiados, total o parcialmente, con las citadas operaciones de endeudamiento interno, el Gobierno Regional del Departamento de San Martín deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, los siguientes documentos:

- a. Solicitud del Presidente Regional indicando el monto del financiamiento correspondiente a cada proyecto.
- b. Acuerdo del Consejo Regional que aprueba el financiamiento de los referidos proyectos, y el compromiso de reembolso del Gobierno Regional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Informe Técnico de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional o del Gobierno Local, según corresponda, con el cual se declara la viabilidad de los proyectos materia de la solicitud.
- d. Resolución Ejecutiva Regional que aprueba los expedientes técnicos correspondientes.
- e. Memoria Descriptiva de los expedientes técnicos de los citados proyectos.

4.2 En el caso que la ejecución de los proyectos a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1 de esta norma legal requieran de un cofinanciamiento, con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, este último debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda.

Artículo 5.- De los recursos de las operaciones de endeudamiento interno

Los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento interno que se autorizan en el Artículo 1 de esta norma legal, deberán ser depositados en el fideicomiso creado en el marco de la Ley N° 28575, y se destinarán a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1 de la presente norma.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Las operaciones de endeudamiento interno antes señaladas serán concertadas sin afectar el límite de endeudamiento interno establecido por la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público del Año Fiscal 2010.

SEGUNDA.- La ejecución o utilización de los recursos a que se contrae el artículo 1 de la presente norma se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus leyes complementarias, así como al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo que fuere aplicable.

TERCERA.- Déjese en suspenso la aplicación de las normas que se opongan a lo dispuesto en este Decreto de Urgencia, incluido el Artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 955, “Ley de Descentralización Fiscal”, aprobado por Decreto Supremo N° 114-2005-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas